**“****Versión pública elaborada con base al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública"**

**OFICIO DE RESOLUCION FINAL.**

**Oficio No 017-2016 FMOC.**

**Ref. DE03-30/14-2015 Occidente.**

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS. Ciudad Universitaria, a las nueve horas del día diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.

**RESOLUCIÓN SOBRE RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN FECHA QUINCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, POR EL ESTUDIANTE (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), CON CARNÉ NÚMERO OM96002 DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN IDIOMA INGLÉS, OPCIÓN ENSEÑANZA, DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE ESTA UNIDAD EMITIDA SEGÚN OFICIO NÚMERO 006-2016 FMOC EN FECHA UNO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SOBRE LOS HECHOS ESTABLECIDOS EN EXPEDIENTE NÚMERO DE03-30/14-2015 OCCIDENTE, EN EL QUE CONSTA INVESTIGACIÓN POR DENUNCIA INTERPUESTA POR EL REFERIDO ESTUDIANTE EN CONTRA DE LA LICDA.** **(INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE IDIOMAS DE LA FACULTAD ANTES REFERIDA.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

El Recurso de Revisión, fue admitido por esta Unidad según resolución, notificada previamente a las partes, contenida en oficio número 012-2016 FMOC, emitida en fecha treinta de marzo del presente año, lo anterior en razón del cumplimiento de requisitos de tiempo y forma de dicho Recurso según lo dispuesto en el Art. 23 de Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.

Dentro de la esencia de lo establecido en dicho Recurso de Revisión, tomando en consideración su fundamento como su petitorio, consta según lo manifiesta el denunciante, de contradicciones por lo manifestado por los testigos de descargo en el presente proceso, y declaración de parte denunciada; alegatos sobre afirmaciones que han realizado los antes referidos las que no han sido probadas de conformidad al principio de aportación, contenido en Art. 7 del Código Procesal Civil y Mercantil; denegación del ejercicio del derecho de prueba contenido según Arts. 312 y 313 nº 1 del Código Procesal Civil y Mercantil en relación a los CD’s de datos incorporados al presente proceso por la parte denunciante; no haberse resuelto por esta Unidad sobre la hoja de criterios incorporada al presente expediente por la Licda. (Información Confidencial), ni así sobre la captura de pantalla concerniente al “Collage” y “Family tree”, conforme a lo dispuesto en el Art. 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; de lo cual el denunciante pide a esta Unidad, admisibilidad del Recurso interpuesto; aprobación de la asignatura de “Literatura I” ciclo II-2014 en vista de no existir las hojas de criterio que justificaran sus notas obtenidas en evaluaciones de “A tale of two cities” y “A Christmas Carol”, falta de concordancia entre las declaraciones testimoniales de descargo y declaración de parte denunciada y por no haber probado por parte de la Licda. (Información Confidencial), sus afirmaciones en el presente proceso; que esta Unidad se pronuncie sobre la hoja de criterios incorporada por la referida Docente, así como de la captura de pantalla del “Collage” y “Family tree”, ambos incorporados al presente proceso por la parte denunciada; y se remita el presente Recurso y su resolución con todo el proceso debidamente certificado a Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente para los efectos legales respectivos.

**CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURÍDICO.**

Esta Defensoría Universitaria, previa valoración de los fundamentos expuestos en el Recurso de Revisión interpuesto por el estudiante (Información Confidencial), conviene para un mejor análisis y abordaje, separar en este apartado, cada uno de los puntos esenciales por los que consta el referido Recurso.

**Primer supuesto: contradicciones que alega el denunciante sobre las declaraciones testimoniales de descargo y declaración de parte denunciada en el presente proceso, en relación a que si las evaluaciones en controversia fueron individuales o grupales.**

En este apartado el denunciante alega contradicciones de lo expresado por testigos: (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), y declaración de parte por la Licda. (Información Confidencial).

De las anteriores declaraciones mencionadas, vale establecer que dentro de lo manifestado por la Br. (Información Confidencial), en cuya declaración según consta a folio número ciento setenta frente, del presente expediente, aseveró a repreguntas de la parte denunciada que la primera nota “A tale of two cities” fue grupal y la nota de “A Christmas Carol” fue individual, sin embargo en su misma declaración manifestó el motivo del porque puede interpretarse de esa manera, y es en razón del desempeño obtenido en la evaluación de “A tale of two cities”, del cual ya esta Unidad mediante su resolución contenida en oficio número 006-2016 FMOC, estableció que algunos integrantes del grupo no trabajaban de la misma forma o bien no se esforzaban como los demás, dejando entrever que en la primera nota (A tale of two cities) hubieron integrantes que no mostraron un rendimiento óptimo en su desarrollo, asimismo a repregunta de la Licda. (Información Confidencial), se deja en manifiesto que en la primera evaluación todos los integrantes del grupo salieron mal, y que no hubo excepción alguna, lo cual evidencia que pese a que existiera interpretación de que en razón de que todos los/as integrantes tuviesen aparentemente la misma nota, responde al criterio de evaluación en que todos/as tuvieron el mismo desempeño que para el caso no fue el más óptimo y que de igual forma la calificación se realizó de manera individual, lo anterior se sustenta con el testimonio de la Br. (Información Confidencial), (Folio ciento ochenta y dos frente) quién expresó que todos obtuvieron la misma nota en “A tale of two cities” pero fue porque no se encontraron preparados para realizar la misma, y por lo tanto obtuvieron baja calificación, cuyos argumentos se fortalecen con la declaración del Br. (Información Confidencial), que a repreguntas de la parte denunciante (Folio doscientos dos frente) expresó que en “A tale of two cities” todos fallaron en los diálogos; se les olvidó, y por lo tanto salió mal, así como también abona a lo antes referido, lo manifestado en declaración de parte denunciada (Folio doscientos veintiséis frente), en la que se hace constancia de que la calificación para todos/as los/as integrantes del grupo para la evaluación de la obra “A tale of two cities” fue la misma, ya que correspondió al mal rendimiento en el desarrollo de dicha obra de parte de todo el grupo sin excepción alguna, por lo que en este apartado caben mayor elementos de prueba que robustecen y sustentan el hecho de que en “A tale of two cities” la calificación fue individual, según lo manifestado por testigos: (Información Confidencial), (Folio ciento sesenta y tres frente, al ciento sesenta y cuatro vuelto); (Información Confidencial), (Folio ciento ochenta y uno vuelto; y ciento ochenta y dos frente); (Información Confidencial), (Folio ciento ochenta y nueve vuelto y ciento noventa frente); (Información Confidencial), (Folio doscientos uno frente y vuelto) y declaración de parte denunciada (Folio doscientos veintiséis frente y vuelto), y que de lo expresado por la Br. (Información Confidencial), en cuanto a que en la evaluación “A tale of two cities” fue grupal, corresponde a una apreciación e interpretación personal de la testigo referida, por el mal desempeño que mostró todo el grupo de trabajo en la evaluación “A tale of two cities”, de cuyo mal desempeño se dejó evidenciado en el presente proceso por los referidos testimonios.

**Segundo supuesto: contradicciones que alega el denunciante sobre las declaraciones testimoniales de descargo como declaración de parte denunciada en el presente proceso, en relación a las notas obtenidas en evaluaciones de “A tale of two cities” y “A Christmas Carol”.**

En este apartado el denunciante alega contradicciones de lo expresado por testigos: (Información Confidencial), y declaración de parte por la Licda. (Información Confidencial).

En relación a la declaración del Br. (Información Confidencial), según el Recurso interpuesto se ha establecido que el testigo referido, declaró haber obtenido tanto él como su grupo de trabajo, dos de nota en la evaluación “A tale of two cities”; no obstante según el acta de dicha declaración anexa al presente expediente según folio número ciento sesenta y tres vuelto, consta que el referido contestó no recordar exactamente la nota obtenida, que cree fue dos de nota, y al preguntarle de parte de esta Unidad sobre misma evaluación referida en relación a las notas obtenidas por sus compañeros/as de grupo, el testigo contestó no recordar la misma, solo la de él que fue de dos, por lo tanto vale aclarar que el testigo en ningún momento ha dejado establecido que fue dos de nota para todo el grupo de trabajo, es más del análisis de su declaración denota duda incluso de su misma nota al declarar creer haber obtenido dos de nota.

En el caso del testimonio brindado por la Br. (Información Confidencial), efectivamente manifestó que sobre la evaluación “A tale of two cities” no recuerda si la nota obtenida fue de dos o dos punto cuarenta, y sobre esta declaración, se repite el elemento en que lo único existente es duda referente a los hechos ocurridos, no aseverando de forma directa el dato, pues dejó evidenciado no recordar el mismo, no pudiendo ser valorable dicha aseveración, pero si el elemento que manifestó sobre la practica evaluativa, la cual dejo manifestado en su declaración que respecto a la anterior evaluación la misma fue calificada de forma individual, lo anterior consta según acta anexa al presente expediente, a folio número ciento ochenta y dos frente.

En relación a lo manifestado por la testigo (Información Confidencial), mencionó en su declaración haber obtenido una calificación en la evaluación “A tale of two cities” de dos punto cuarenta; sin embargo deja manifestado que en las notas de sus demás compañeros/as sobre la misma evaluación cree fue de dos su nota, volviendo al punto de no poder valorar con objetividad tal dato, pues la testigo mostró duda referente a las notas obtenidas por los demás integrantes del grupo de trabajo, pues incluso a repreguntas de la parte denunciante, cuando interroga a la testigo sobre donde conoció la nota de la evaluación “A tale of two cities”, dicha testigo responde “no recuerdo quien me la dijo, ya hace un año prácticamente, no tengo claridad de quien dijo cada cosa”, únicamente siendo valorable la declaración en la que consta que las evaluaciones en controversia las mismas se calificaron de forma individual, lo antes referido según consta en acta, anexa al presente expediente, a folio número ciento noventa frente y vuelto.

En cuanto a la expresado en su declaración testimonial de parte del Br. (Información Confidencial), dejo manifestado que en “A tale of two cities” se obtuvo de nota “como dos y algo, todos anduvimos por esas notas, porque algunos tenían dos punto dos, dos punto uno, por esas notas andaba, no recuerdo que integrantes sacaron las anteriores notas, se calificó de forma individual...”, de igual manera esta Unidad no tuvo de forma determinante un elemento de prueba que de forma directa y con certeza estableciera la nota obtenida en dicha evaluación, solamente el criterio en la forma de calificar, que según la declaración anterior fue de forma individual, lo que consta en el presente expediente, a folio número doscientos uno frente.

En relación a la declaración de la Br. (Información Confidencial), respecto a la evaluación de “A tale of two cities” manifestó en su declaración que “no se de las notas de los demás, pero yo tenía creo dos punto cinco…todos tuvimos entre esas notas de dos…”, lo anterior según consta en acta, anexa al presente expediente, a folio número doscientos once frente, lo que deja evidenciado la falta de certeza al brindar un dato concreto, pues deja en duda el aspecto de las notas reales obtenidas.

En declaración de parte denunciada, según consta en el presente expediente, a folio número doscientos veintiséis frente, en relación a la nota obtenida en “A tale of two cities”, expresó “…yo les dije que prácticamente les estaba poniendo un dos por el acto de presencia que habían hecho, y se lo asigné a todo el grupo, y lo hice por no ponerles un cero, porque no hicieron absolutamente nada…”, sin embargo dicha declaración no difiere del resto de elementos de descargo, al menos de aquellos que brindaron con seguridad su nota obtenida, que mantuvieron en sus declaraciones, la misma escala de calificación que ronda dentro de la nota de dos, pues en ningún momento del proceso se puso en juicio las notas obtenidas por cada miembro integrante del grupo de trabajo, es más ya se dejó establecido anteriormente que testigos no expresan con certeza la nota obtenida por sus demás compañeros/as de grupo, lo que si correspondió en congruencia a lo investigado por esta Unidad fue la acción si se calificaron de forma individual o grupal, vale mencionar que tampoco se cuestionó a la Licda. (Información Confidencial), sobre la nota de forma específica de cada alumno/a, pues en su declaración de parte, denota haber expresado la designación de una nota individual de forma global para todo el grupo debido al mal desempeño dentro de la evaluación de “A tale of two cities” por cada uno de los/as integrantes que desarrollaron la misma, no obstante de ser diferentes las calificaciones entre los integrantes del grupo de trabajo, solo robustece el hecho que las mismas fueron dadas de forma individual, lo que ya se dejó comprobado por parte de esta Unidad.

Por lo tanto esta Unidad referente a este apartado considera que no existen elementos que conlleven a contradicciones en las declaraciones testimoniales de descargo como declaración de parte denunciada brindadas en el presente proceso, pues las mismas a excepción de la declaración de parte antes referida, han sido dadas de forma insegura o de forma dudosa al momento de su declaración en relación a la nota obtenida en la evaluación “A tale of two cities”, no brindando un dato certero sobre la nota real obtenida, por lo que manifestaron en su mayoría no recordar el dato con exactitud, no sin antes aclarar que esta Unidad, en su esencia investigó el hecho de que si en dichas evaluaciones en controversia fueron calificadas de forma individual o grupal, tomando como base lo dispuesto en el oficio de esta Unidad número 033-2015 FMOC, el que corresponde a la notificación de la denuncia respectiva, que inclusive ya se dejó establecido que las mismas fueron calificadas de forma individual pese haberse desarrollado las mismas de forma grupal, lo que consta en el fundamento de la resolución brindada sobre el presente expediente, que consta en oficio número 006-2016 FMOC.

**Tercer supuesto:** **contradicciones que alega el denunciante sobre las declaraciones testimoniales de descargo y declaración de parte denunciada en el presente proceso, en relación a las hojas de criterios, sobre las evaluaciones de “A tale of two cities” y “A Christmas Carol”.**

En este apartado el denunciante alega contradicciones de lo expresado por testigos: (Información Confidencial), así como de la prueba documental que consta en acta de audiencia de fecha trece de octubre del año dos mil quince, la que fue realizada en presencia de ambas partes del presente proceso, en respuesta a la convocatoria contenida en oficio número 053-2015 FMOC, el objeto de dicha audiencia estuvo referido a accesar al grupo virtual en la red social Facebook, cuyo grupo responde al nombre de “Literature II”, para verificar y descargar la documentación publicada por el usuario “Jacky Hernandez”, correspondiente a la siguiente: “Books to be read prior the beginning of the course”; “How to read shakespeare”; “Criteria to evaluate presentations on literature dos mil catorce” y el documento publicado por el usuario “Eduardo Draven” correspondiente a “Oliver Twist”; y de la hoja de criterios anexa a la respuesta a la denuncia de parte de la Licda. la(Información Confidencial), que fue presentada en esta Unidad en fecha treinta y uno de julio del año dos mil quince.

Dentro de este punto, cabe resaltar que esta Unidad, basados en la investigación de los hechos contenidos según oficio número 033-2015 FMOC, en ningún momento se investigó sobre los elementos o aspectos contemplados dentro de las hojas de criterios de las evaluaciones correspondientes a “A tale of two cities” y “A Christmas Carol”; pues no fue sobre la base de esos elementos que se entabló la denuncia; siendo así que únicamente se investigó sobre si se realizó o no la acción de entregar dichas hojas por escrito al grupo de alumnos que llevaron a cabo dichas evaluaciones, con el objetivo de que el alumno/a verificara los motivos de la calificación obtenida ya que según el denunciante para ambas evaluaciones antes citadas solo se había realizado de forma oral, desde luego que para este fin es que fue necesario obtener dicha prueba documental o en el caso analizar la aportada por las partes, para que la misma fuese confrontada con los testigos que rindiesen su declaración en el presente proceso, con el único objeto de comprobar si conocieron de las mismas y que si fueron entregadas debidamente calificadas por la Docente, no así para discutir los elementos que las mismas contenían, y en vista que dentro del respectivo proceso, se determinó que la hoja de criterios fue dada a conocer a los alumnos/as por una red social, es que se realiza la actividad contenida en oficio número 053-2015 FMOC.

Sobre la base anterior, ya esta Unidad pudo establecer en resolución del presente expediente contenida en oficio número 006-2016 FMOC, que si se les entregó de forma escrita la hoja en donde contemplaba los aspectos o criterios de evaluación, lo antes dispuesto con base a testimonios de los Bachilleres: (Información Confidencial), (Folio ciento sesenta y tres frente, al ciento sesenta y cuatro vuelto); (Información Confidencial) (Folio ciento ochenta y uno vuelto; y ciento ochenta y dos frente); (Información Confidencial) (Folio ciento ochenta y nueve vuelto y ciento noventa frente); (Información Confidencial) (Folio doscientos uno frente y vuelto) y declaración de parte denunciada (Información Confidencial) (Folio doscientos veintiséis frente y vuelto).

Respecto a la entrega de hojas de calificación en ambas evaluaciones (A tale of two cities y A christmas carol), esta Unidad comprobó que fueron entregadas a un representante de cada grupo de trabajo, así se hizo constar por declaraciones testimoniales de los Bachilleres: (Información Confidencial) (Folio ciento sesenta y cuatro frente y vuelto); (Información Confidencial) Folio ciento ochenta y nueve vuelto y ciento noventa frente); (Información Confidencial) (Folio doscientos uno vuelto); Br. (Información Confidencial) (Folio doscientos once frente).

Reiterando que esta Unidad, sobre el presente aspecto, únicamente obtuvo como elemento probatorio en contradicción con lo antes dispuesto, lo manifestado en declaración de parte rendida por el estudiante (Información Confidencial), que consta a folio número doscientos treinta frente y vuelto, del presente expediente.

**Cuarto supuesto:** **contradicciones que alega el denunciante sobre el programa de asignatura de “Literatura I” ciclo II-2014.**

En este apartado el denunciante alega contradicciones de lo expresado por testigos: (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial) y (Información Confidencial).

En relación a lo manifestado en su declaración testimonial por el Br. (Información Confidencial), según lo contenido en la correspondiente acta, anexa al presente expediente, a folio número ciento sesenta y cuatro vuelto, menciona el testigo que impreso no tuvo dicho programa pero si lo conoció en la red social Facebook, y el que conoció corresponde al documento que anexó en la respuesta a la denuncia de parte de la Licda. (Información Confidencial), en fecha treinta y uno de julio del año dos mil quince, contenida en el presente expediente, de folio número treinta y cinco frente al cuarenta y uno frente.

Por otra parte, la Br. (Información Confidencial), en su declaración testimonial, según consta en acta, anexa al presente expediente, a folio número ciento ochenta y dos frente, manifestó “Conocí el programa de asignatura de literatura I del ciclo II-2014, por parte de la Licda. (Información Confidencial), y se subió también en el grupo de Facebook, no recuerdo que aspectos contemplaba, en realidad lo vi publicado, pero no lo leí, el programa se presentó al inicio de clases…”.

En cuanto a lo declarado por la Br. (Información Confidencial), según consta en acta, anexa al presente expediente, a folio número ciento noventa frente, manifestó “En cuanto al programa de asignatura de literatura I ciclo II-2014 lo conocí a inicio de ciclo, primero se nos hizo del conocimiento verbalmente por la Licda. (Información Confidencial) y luego se subió al grupo de Facebook, creo por el usuario Jacky, no recuerdo que elementos contemplaba el programa de asignatura…”.

En relación a lo manifestado por el Br. (Información Confidencial), según acta anexa al presente expediente, a folio número doscientos uno vuelto, manifestó “El programa de asignatura, lo proporcionó la Licda. (Información Confidencial), quien lo tenía en físico, se presentó al inicio de clases…en Facebook esto no se publicó porque no estaba designado el representante de aula…”

En cuanto a lo declarado por la Br. (Información Confidencial), según acta anexa al presente expediente, a folio número doscientos once frente y vuelto, expresó “Al inicio de ciclo, la primera clase se nos dio un programa de la asignatura de literatura I, de parte de la Licda. (Información Confidencial), la verdad no recuerdo los elementos del programa…, luego se le entregó ese programa a una compañera de nombre (Información Confidencial), para que lo subiera a Facebook…no descargue esa información”.

En relación a lo manifestado en su declaración testimonial por el Br. (Información Confidencial), según acta anexa al presente expediente, contenida en folio doscientos catorce frente, manifestó “En cuanto al programa de asignatura Literatura I ciclo II-2014, se nos fue entregado por la Licda. (Información Confidencial), al inicio de ciclo, se nos dijo que lo podíamos descargar del aula virtual o encontrarlo por Facebook…”.

Del previo análisis del presente punto, esta Unidad determina que no existe contradicción alguna dentro de las declaraciones rendidas ante esta Unidad, solo deja evidenciado y comprobado el hecho que a los alumnos/as del grupo teórico que cursó la asignatura de “Literatura I” ciclo II-2014, se les fue dado a conocer un programa de asignatura a inicio de ciclo.

No obstante, basados en la investigación de los hechos contenidos según oficio número 033-2015 FMOC, lo que esta Unidad investigó es si en dicho programa se contempló o no el desarrollo completo de la unidad de aprendizaje, en el sentido que no se enumeraron los libros a leer durante todo el ciclo académico respectivo, sino que según el denunciante solo se había hecho mención de aquellos libros que sirvieron para iniciar el ciclo académico, y sobre este punto ya esta Unidad estableció en su resolución contenida en oficio número 006-2016 FMOC que los testigos Bachilleres (Información Confidencial), (Folio doscientos uno vuelto); y (Información Confidencial) (Folio doscientos catorce frente y vuelto) expresaron haber conocido el programa de asignatura por parte de la Licda. (Información Confidencial), agregando que sobre el presunto programa que se dio antes de iniciar ciclo corresponde a una lista de libros que se dan antes de empezar la asignatura y que van agregados al programa que la Docente presentó el primer día de clases, por lo que no fue conocido como programa.

La testigo Br. (Información Confidencial), (Folio doscientos dieciocho vuelto y doscientos diecinueve frente), respecto al presunto programa de asignatura que hace relación el denunciante, expresó en su declaración que solo se trató de un listado de libros no así de un programa de asignatura de “Literatura I”. En razón de los anteriores argumentos esta Defensoría Universitaria pudo comprobar con certeza, mediante la prueba testimonial y documental vertida en el presente proceso, que el documento titulado “Books to be read prior the beginning of the course” proporcionado por la parte denunciante, no fue conocido por los estudiantes de “Literatura I” ciclo II-2014 como un programa de dicha asignatura, más bien solo como una lista de libros, orientativa, con el objeto de preparación para el abordaje de dicha materia, no obstante según las declaraciones testimoniales antes relacionadas, hacen hincapié en haber recibido el programa de asignatura correspondiente por parte de la Licda. (Información Confidencial), y que según testimonio del Br. (Información Confidencial), dicho documento corresponde al proporcionado a las presentes diligencias de parte de la Licda. (Información Confidencial), (Folio treinta y cinco frente al cuarenta y uno frente), que previo análisis de dicho documento, contempla los aspectos básicos que debe contener un programa de unidad de aprendizaje, incluyendo el desarrollo de libros que serían parte del ciclo académico correspondiente.

Sobre los supuestos anteriores, cabe mencionar que las [reglas de la sana crítica](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/reglas-de-la-sana-cr%C3%ADtica/reglas-de-la-sana-cr%C3%ADtica.htm) son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano, en ellas interfieren las reglas de la [lógica](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/l%C3%B3gica/l%C3%B3gica.htm) con las reglas de la experiencia de quien juzga, unas y otras contribuyen, de igual manera, a que se pueda analizar la [prueba](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/prueba/prueba.htm) en su conjunto, con arreglo a la sana razón y a un [conocimiento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/conocimiento/conocimiento.htm) experimental de las cosas, lo anterior basados también en el principio de congruencia, en resolver únicamente sobre lo denunciado, realizando las diligencias necesarias de investigación de los hechos establecidos en el oficio de esta Unidad, número 033-2015 FMOC, tomando asimismo como base para realizar dicha investigación, lo peticionado por la parte denunciante, que en su esencia ha sido la aprobación de la asignatura de “Literatura I” ciclo II-2014, lo que vuelve a confirmarse dentro del petitorio del presente Recurso de Revisión, lo que a consecuencia de los supuestos anteriores, no existen indicios o elementos convincentes de prueba que sustenten los argumentos planteados referidos a contradicciones entre los testigos de descargo.

**Quinto supuesto: Incumplimiento según el denunciante, sobre lo dispuesto en el Art. 7 del Código Procesal Civil y Mercantil.**

El denunciante estableció que se ha incumplido lo dispuesto en el Art. 7 del Código Procesal Civil y Mercantil, al haber hecho en el presente proceso, por parte de los testigos de descargo como la parte denunciada, afirmaciones que no han sido debidamente probadas, vale aclarar sobre este punto, que el presente proceso se enmarca dentro de las reglas generales de un proceso administrativo, tomando como base las facultades que el legislador ha establecido para diligenciar dicho proceso, y que únicamente vale apoyarse en reglas procesales conforme a la legislación nacional de forma supletoria o cuando la materia que se discute no está prevista en la norma interna, así en el presente proceso, las afirmaciones que deben ser probadas e investigadas son de la parte denunciante, pues ha sido la persona que ha activado el mecanismo de denuncia, y corresponde así a la parte denunciada incorporar elementos de prueba en su momento oportuno en forma de defensa ante las pretensiones de la parte denunciante, lo cual en el presente caso, ha sido realizado de parte de la Licda. (Información Confidencial), y solo de forma discrecional, si es pertinente la misma, cabe la facultad para esta Unidad, realizar investigaciones de forma oficiosa, pues el mayor objetivo en este tipo de procesos es la búsqueda de la verdad a través de los elementos de prueba incorporados, de lo que ambas partes tienen la misma igualdad procesal de incorporar dichos elementos, sin embargo en el presente proceso se denunciaron hechos pasados, en donde la obtención de elementos de prueba se vio imposibilitada para esta Unidad de forma oficiosa, pues los hechos en los cuales se basó la denuncia interpuesta el veintiuno de julio del año dos mil quince, fue de hechos suscitados en el ciclo II-2014, siendo con mayor razón necesaria la aportación de prueba de cargo que sustentara los hechos denunciados, lo cual en el proceso únicamente existió de la parte denunciante, aportación de prueba documental y declaración de parte, que previamente cabe resaltar fue analizada y valorada en su momento para la emisión de la resolución correspondiente, sin embargo las mismas tomando en consideración el principio de congruencia antes señalado, han resultado inoperantes o deficientes para sustentar los hechos denunciados, pues no han abonado los mismos para fortalecer el cumplimiento del petitorio de la denuncia realizada a esta Unidad, asimismo vale mencionar que los/as testigos no tienen ninguna obligación de probar sus argumentos, solamente corresponde a las partes, pues la prueba testimonial se enmarca en el conocimiento directo que ha tenido la persona en el lugar de los hechos, valiéndonos en el caso, de lo expresado en su declaración, que vale establecer que esta Unidad exhortó a cada testigo, a expresarse con la verdad de lo que le constara de vista y oídas, y que caso contrario la parte afectada, podría acudir a las instancias correspondientes para alegar falso testimonio.

**Sexto supuesto: El denunciante alega que esta Unidad denegó el ejercicio del derecho de prueba sobre el contenido de los CD’s de datos incorporados al presente proceso.**

En relación a la fundamentación de la parte denunciante, mediante el presente Recurso, sobre una presunta denegación al ejercicio del derecho de prueba, en el sentido que el estudiante (Información Confidencial), considera se han denegado audiencias para discutir sobre el contenido de los CD’s de datos, incorporados al presente proceso en fechas veintisiete de agosto y veintidós de octubre del año dos mil quince, de los que vale establecer que los mismos previo a la emisión de la resolución respectiva, fueron valorados y analizados, así consta en el romano IV del apartado de documentos a valorar, contenida en resolución emitida en fecha uno de marzo del presente año, según oficio número 006-2016 FMOC; sin embargo retomando los argumentos planteados en cuanto al principio de congruencia, basados en los hechos denunciados y el petitorio principal dentro de la denuncia respectiva, dicho material virtual no abonó a las pretensiones planteadas, pues dentro de las capturas de pantalla, donde existen conversaciones con otros estudiantes, mediante la red social Facebook, únicamente dejan establecido dudas o incertidumbre acerca de los hechos planteados por parte de quienes emiten la respuesta a dichas conversaciones, no así contienen aseveraciones directas y con seguridad sobre los hechos controvertidos, abonado a que dentro de la prueba incorporada en dichos CD’s, representa para los hechos investigados, una dificultad desde la perspectiva del juzgador en poder cuestionar acerca del conocimiento de los hechos, pues las declaraciones vertidas, son abiertas en su interpretación, superficiales, siendo así que para su valoración quedaría a la libre convicción, lo cual no es procedente valiéndonos desde la sana critica como medio para la emisión de una resolución apegada a derecho, aparte que dicha prueba no fue tampoco debatida por la parte denunciada, pese haberse notificado previamente oficio de esta Unidad número 081-2015 FMOC, que hubiese sido para el caso, el momento oportuno para solventar todos aquellos elementos que se prestaran a la subjetividad del análisis respectivo de los hechos, mediante el señalamiento de una audiencia especial, siendo así que dicho medio de prueba incorporados en los CD’s de datos, no permitieron dentro de la valoración de los mismos, abonar al descubrimiento de la verdad sobre los hechos denunciados, por lo que asimismo nunca se discutió o se puso en juicio la veracidad de las capturas de pantalla contenidas en dichos CD’s, por lo que no fue necesario algún tipo de peritaje que corroborase la veracidad de dichas imágenes.

**Séptimo supuesto: Según el denunciante, existe falta de pronunciamiento sobre hoja de criterios incorporada por la parte denunciada, así como de captura de pantallas referidas a un “Collage” y “Family Tree”.**

En cuanto a lo establecido por el denunciante en su Recurso, referido a que esta Unidad no se ha pronunciado en relación a la hoja de criterios que incorporó la parte denunciada, expresar que en la resolución emitida en fecha uno de marzo del presente año, contenida en oficio número 006-2016 FMOC, en el apartado de documentos a valorar, romano uno, se encuentra establecida la incorporación de dicha documentación para el proceso de valoración correspondiente, por lo que si se valoró la misma, pero reiterando, desde la perspectiva de los hechos denunciados, que para el caso que nos corresponde fue basado en el oficio número 033-2015 FMOC, es decir una investigación sobre si se realizó o no la acción de entregar una hoja de criterios respecto a las evaluaciones de la asignatura de “Literatura I” ciclo II-2014, correspondientes a “A tale of two cities” y “A Christmas Carol”, con el objeto de si pudo el estudiante observar los errores cometidos o las calificaciones correspondientes, consecuentemente poder apreciar si la nota fue establecida de forma individual o grupal, lo que ya fue abordado dentro de la resolución contenida en el oficio antes referido, pues no así se denunció sobre los parámetros o directrices establecidos en dicha hoja de criterios, que es en donde hubiese cabido la oportunidad de debatir u obtener pruebas referente a determinar la procedencia o no de dichos parámetros desde el punto de vista pedagógico, pero fue algo que no se puso en juicio al momento de entablar la denuncia correspondiente.

En relación a que esta Unidad no se pronunciara respecto al “Collage” y “Family Tree”; deviene a que dichas pruebas se comprobó de parte de esta Defensoría Universitaria, que las mismas no pertenecían o abonaban a la investigación realizada sobre los hechos denunciados con base al oficio número 033-2015 FMOC, pues se determinó que las mismas inclusive correspondieron a otro ciclo académico y en diferente unidad de aprendizaje, para el caso a la asignatura de “Literatura II”, lo anterior según lo expresaran testigos, Bres. (Información Confidencial), (Folio número doscientos doce frente); (Información Confidencial), (Folio número doscientos tres frente); y (Información Confidencial), (Folio número doscientos catorce vuelto), siendo que dicha prueba documental resultase inoperante en su valoración sobre el descubrimiento de la verdad de los hechos planteados en la denuncia interpuesta ante esta Unidad.

Por los anteriores argumentos y fundamentación de cada uno de los hechos que fundamentasen el Recurso de Revisión interpuesto por el estudiante (Información Confidencial), en contra de la resolución emitida por esta Unidad en fecha uno de marzo del presente año, contenida en oficio número 006-2016 FMOC, esta Defensoría de los Derechos Universitarios, con base a lo dispuesto en el Art. 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, **RESUELVE:** **CONFIRMESE, en cada una de sus partes, la resolución sobre el presente proceso, identificado bajo expediente número DE03-30/14-2015 Occidente, emitida con base al Art. 21 del Reglamento antes referido, en fecha uno de marzo del presente año, según oficio número 006-2016 FMOC, notificada a las partes en fecha dos de marzo del presente año, ya que no existen motivos o indicios convincentes que permitiesen a esta Unidad reconsiderar la resolución antes referida, motivos que ya han sido analizados anteriormente sobre cada punto vertido dentro del presente Recurso, siendo que es improcedente la petición del denunciante en el sentido que esta Unidad proceda a aprobar la asignatura de “Literatura I”, ciclo II-2014, por lo que, manténganse asimismo los efectos legales en relación a la verificación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en dicha resolución, lo anterior con base a lo dispuesto en el Art. 22 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.**

Notifíquese a las partes.

Mdh. Claudia María Melgar de Zambrana.

Defensora de los Derechos Universitarios.

**Oficio No 006-2016 FMOC.**

**Ref. DE03-30/14-2015 Occidente.**

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS. Ciudad Universitaria, a las nueve horas del día uno de marzo del año dos mil dieciséis.

**RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE03-30/14-2015 OCCIDENTE, DENUNCIA INTERPUESTA POR EL ESTUDIANTE (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), CON CARNÉ NÚMERO OM96002 DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN IDIOMA INGLÉS, OPCIÓN ENSEÑANZA, DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE, EN CONTRA DE LA LICDA.** **(INFORMACIÓN CONFIDENCIAL),, DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE IDIOMAS DE LA FACULTAD ANTES REFERIDA.**

**DENUNCIA.**

La presente investigación fue iniciada por denuncia interpuesta ante esta Unidad, el día veintiuno de julio del año dos mil quince, por el estudiante (Información Confidencial), con número de carné OM96002 de la carrera de Licenciatura en Idioma Inglés, Opción Enseñanza, de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en cuya denuncia, el estudiante (Información Confidencial), expresó que en el ciclo II-2014 curso la asignatura de “Literatura I”, en la cual la Licda. (Información Confidencial), fue la Docente titular de dicha asignatura, y que en la penúltima evaluación, cuya ponderación fue de veinte por ciento, la nota se estableció de forma grupal, en donde su grupo de trabajo defendió y representó la obra “A tale of two cities”, de la que se obtuvo una calificación de dos punto cero, sin embargo agregó el denunciante que en dicha evaluación no se les entregó nada por escrito sobre los criterios de evaluación que reflejara los errores cometidos en la actividad evaluativa, ya que solamente se expresó de forma oral; posterior a lo anterior, dispuso el denunciante que su grupo de trabajo conversó con la Licda. (Información Confidencial), de lo cual lograron que dicha Docente diera una segunda oportunidad con la evaluación antes descrita, por lo que nuevamente se sometieron a la misma evaluación con la diferencia que expresó el denunciante que defendieron y representaron la obra “A christmas carol”, de lo que manifestó el estudiante (Información Confidencial), que de parte de su grupo de trabajo se le asignó tareas para dicha actividad, así como participación en dicha obra; no obstante expresó el denunciante que terminada la presentación de la obra antes referida, estando en el Departamento de Idiomas, la Licda. (Información Confidencial), desde su cubículo lo llama, a lo cual dispone el denunciante que asistió a dicho llamado, y ante esto, la Docente antes referida le mostró una hoja donde estaban los nombres y las notas de todos los integrantes de su grupo de trabajo, de lo que manifestó el denunciante que observo su nota la cual era de dos punto cero, a lo que acto seguido dispuso el estudiante (Información Confidencial), la Licda. (Información Confidencial), le expresó “No me va a reclamar”, de lo que consideró el denunciante fue un acto de violencia psicológica, expresando dicho denunciante que ante dicha situación opto por retirarse, agregando que asimismo sobre esta última evaluación no existió una hoja de criterios por escrito sobre los diferentes parámetros tomados en consideración para la asignación de dicha nota antes referida.

De lo anterior manifestó el denunciante que pese que se estableció de parte de la Docente que dicha actividad evaluativa se calificaría de forma grupal, expresó el estudiante(Información Confidencial), que la Licda. (Información Confidencial), de forma única y exclusiva evaluó al grupo de trabajo donde él fue integrante, de forma individual, denotando expresó el denunciante una desigualdad en la asignación de calificaciones con los otros grupos de trabajo.

Finalmente, el denunciante agregó que en el programa de la asignatura “Literatura I”, ciclo II-2014, no se contempló en su totalidad el desarrollo completo de dicha unidad de aprendizaje, en el sentido que no se enumeraron los libros a leer durante todo el ciclo académico antes mencionado, sino que solamente se hizo mención de aquellos libros que sirvieron para iniciar dicho ciclo.

De los anteriores hechos, el estudiante (Información Confidencial), consideró violentados sus derechos universitarios, en relación al trato desigualitario en la calificación de la penúltima evaluación con un porcentaje del veinte por ciento, para la asignatura de “Literatura I” correspondiente al ciclo II-2014, pues la misma se estableció de forma grupal, pero en específico al grupo de trabajo donde él fue integrante, se calificó de forma individual, e inexistiendo una hoja de criterios escrita sobre los parámetros tomados en cuenta para dicha calificación, lo que presuntamente transgrediría lo contemplado en los Arts. 3 inciso primero de la Constitución de la República; 94, 132 inciso segundo, 135 literales “b” y “c”, 137, y 139 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador.

**DILIGENCIAS REALIZADAS.**

1. El día veintinueve de julio del año dos mil quince, con base al Art. 12 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, esta Unidad emitió oficio número 033-2015 FMOC, dirigido a la Licda. (Información Confidencial), por medio del que se le notificó la denuncia, la cual consta en folio número veintinueve frente y vuelto, del presente expediente.
2. Con fecha veintinueve de julio del año dos mil quince, esta Defensoría Universitaria emitió los oficios números 034-2015 FMOC y 035-2015 FMOC los cuales constan en folios números veintiséis y veintisiete frente, del presente expediente, en los cuales se notificó a las partes que el presente proceso goza de declaratoria de reserva con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, según Declaratoria número 022/DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS 29/JULIO/2015, la que se encuentra a folio número veintiocho frente y vuelto del presente expediente.
3. El día dieciocho de agosto del año dos mil quince, esta Unidad emitió oficio número 038-2015 FMOC, dirigido a ambas partes dentro del presente proceso, en la que se notifica que se omitirá el señalamiento de audiencia conciliatoria, en vista de la respuesta que se tuvo a la denuncia en sentido negativo de parte de la Licda. (Información Confidencial), por la falta de disposición ante dicha diligencia de parte del denunciante, según escrito recibido en esta Unidad en fecha once de agosto del año dos mil quince, por lo que se les notificó asimismo la apertura de la fase de investigación, cuyo oficio antes referido consta a folio número cuarenta y siete frente, del presente expediente.
4. Con fecha dieciocho de agosto del año dos mil quince, esta Unidad emitió oficio número 039-2015 FMOC, dirigido al estudiante (Información Confidencial), en el que se notificó la devolución de material documental que previo análisis por esta Unidad no correspondía a criterios de pertinencia con base a los hechos que se investigarían, asimismo se le informó que tipo de documentación es la que se incorporaría en el presente proceso, así como también se le emitió fotocopias simples de la respuesta a la denuncia que hiciese la Licda. (Información Confidencial), lo anterior se realizó en respuesta a escrito suscrito por el denunciante y recibido en esta Unidad en fecha once de agosto del año dos mil quince, cuyo oficio antes referido consta a folio número cuarenta y ocho frente y vuelto, del presente expediente.
5. Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince, esta Unidad emitió oficio número 042-2015 FMOC, dirigido a la Licda. (Información Confidencial), en el que se le notificó de la entrega de fotocopias simples de la documentación que el estudiante (Información Confidencial), había presentado a esta Unidad, desde su denuncia hasta la fecha de la petición de dichas fotocopias, la que fue presentada a esta Unidad de parte de la Licda. (Información Confidencial), en fecha veinticinco de agosto del año dos mil quince, dicha diligencia consta a folio número ciento doce frente, del presente expediente.
6. El día cuatro de septiembre del año dos mil quince, esta Unidad emitió oficio número 043-2015 FMOC, dirigido a la Licda. (Información Confidencial), en el que se notificó tenerse por agregada la prueba documental ofrecida y sobre la prueba testimonial se le previno que informase a esta Unidad que hechos específicamente deseaba probar con cada uno de los testigos propuestos, cuyo oficio consta a folio número ciento trece frente, del presente expediente.
7. Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince, esta Unidad emitió oficio número 044-2015 FMOC, dirigido al estudiante (Información Confidencial), en el que se notificó tenerse por ofrecida la prueba testimonial, y sobre la prueba documental se le informó cual sería agregada al presente proceso, con base a términos de pertinencia frente a los hechos investigados por esta Defensoría Universitaria, asimismo se le hizo del conocimiento al estudiante (Información Confidencial), sobre el señalamiento y consecuentemente notificación oportuna a las partes sobre la prueba testimonial, la anterior diligencia consta a folio número ciento catorce frente y vuelto, del presente expediente.
8. El día dieciséis de septiembre del año dos mil quince, esta Unidad emitió los oficios números 046-2015 FMOC; y 047-2015 FMOC, los que constan a folio número ciento dieciocho y ciento diecinueve frente respectivamente, del presente expediente, en el que se notificó a las partes sobre la entrega de fotocopias simples ante las peticiones de las mismas realizadas ante esta Unidad por ambas partes.
9. Con fecha dieciséis de septiembre del año dos mil quince, esta Unidad emitió oficio número 048-2015 FMOC, dirigido al Lic. (Información Confidencial), Administrador Académico de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en el que se solicitó el colector oficial de calificaciones del grupo teórico uno de la asignatura de “Literatura I” ciclo II-2014, a cargo de la Licda. (Información Confidencial), cuya diligencia consta a folio número ciento veinte frente, del presente expediente.
10. El día veintinueve de septiembre del año dos mil quince, esta Unidad emitió oficio número 048-2015 FMOC, dirigido a la Licda. (Información Confidencial), que consta a folio número ciento veintiséis frente y vuelto, del presente expediente, en el que se notificó que testigos de los propuestos fueron admitidos y cuales fueron declarados inadmisibles, asimismo se le previno acerca de proporcionar a esta Unidad el programa de asignatura de “Literatura I” ciclo II-2014, que la Licda. (Información Confidencial), expresó haber anexado en escrito presentado a esta Unidad en fecha veintisiete de agosto del año dos mil quince, ya que el mismo no fue anexado, así como también se le previno sobre qué hechos pretendía probar con dos testigos propuestos ya que sobre los anteriores testigos no fue atendida la prevención por parte de la Licda. (Información Confidencial), mediante oficio número 043-2015 FMOC.
11. El día ocho de octubre del año dos mil quince, esta Unidad emitió oficio número 052-2015 FMOC, dirigido al estudiante (Información Confidencial), en el que se notificó en respuesta a escrito presentado a esta Unidad por el referido en fecha seis de octubre del año dos mil quince, en cuyo oficio en su esencia se resolvió omitir la cita del testigo propuesto; tener por agregados al presente proceso, los elementos de prueba documentales anexos; declarar improcedente tanto solicitud de rechazo de la prueba documental presentada por la Licda. (Información Confidencial), bajo el tipo de supuesta falsedad material; y de la prueba grafo técnica solicitada en razón de no estarse investigando por esta Unidad sobre autorías de anotaciones realizadas en un documento; y asimismo se le entregó fotocopias simples de documentación presentada por la Licda. (Información Confidencial), al presente proceso; lo anterior consta a folio número ciento cuarenta frente y vuelto, del presente expediente.
12. Con fecha ocho de octubre del año dos mil quince, esta Unidad emitió oficio número 053-2015 FMOC, dirigido a ambas partes del presente proceso, en el que se resolvió señalar audiencia para accesar al grupo virtual en la red social “Facebook” que responde a nombre de “Literature II” con el objeto de verificar y descargar la documentación presentada por las partes en formas de captura de pantalla de dicho grupo virtual, lo antes dispuesto consta a folio número ciento cuarenta y uno frente a ciento cuarenta y dos frente, del presente expediente.
13. El día ocho de octubre del año dos mil quince, esta Unidad emitió oficio número 054-2015 FMOC, dirigido a la Licda. (Información Confidencial), en el que se convocó a los testigos de descargo para el presente proceso, cuyo oficio consta a folio número ciento cuarenta y tres frente, del presente expediente.
14. Con fecha tres de octubre del año dos mil quince, esta Defensoría Universitaria, emitió oficio número 057-2015 FMOC, dirigido a la Licda. (Información Confidencial), en el cual se resolvió tenerse por evacuada la prevención realizada a referida Docente por medio de oficio de esta Unidad número 048-2015 FMOC; así como también se resolvió dejar sin efecto el oficio antes referido en lo concerniente a la inadmisibilidad de testigos de descargo, de lo que a su vez se le informó a la Licda. (Información Confidencial), que se tenían por ofrecidos y admitidos dichos testigos para el presente proceso, de cuya diligencia consta a folio número ciento cuarenta y ocho frente y vuelto, del presente expediente.
15. El día trece de octubre del año dos mil quince, esta Unidad emitió oficio número 058-2015 FMOC, dirigido a la Licda. (Información Confidencial), en el que se le hizo entrega de fotocopias simples de la documentación presentada por el estudiante (Información Confidencial), al presente proceso, lo cual consta a folio número ciento cuarenta y nueve frente, del presente expediente.
16. Con fecha trece de octubre del año dos mil quince, esta Unidad realizó la actividad señalada en oficio número 053-2015 FMOC, cuyo oficio fue dirigido a ambas partes del presente proceso, en el que se resolvió señalar audiencia para accesar al grupo virtual en la red social “Facebook” que responde a nombre de “Literature II” con el objeto de verificar y descargar la documentación presentada por las partes en formas de captura de pantalla de dicho grupo virtual, la anterior diligencia consta en acta de folios número ciento cincuenta frente a ciento cincuenta y seis frente, del presente expediente.
17. El día trece de octubre del año dos mil quince, esta Unidad emitió oficio número 059-2015 FMOC, dirigido a la Licda. (Información Confidencial), en el que se señaló convocatoria para testigos de descargo para el presente proceso, cuyo oficio consta a folio número ciento cincuenta y siete frente, del presente expediente.
18. Con fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, esta Defensoría Universitaria, emitió oficio número 060-2015 FMOC, dirigido a la Licda. (Información Confidencial), relación a la reprogramación de la prueba testimonial de descargo de Bachilleres (Información Confidencial); y (Información Confidencial), cuyo oficio consta a folio número ciento setenta y siete frente, del presente expediente.
19. Con fecha veinte de octubre del año dos mil quince, esta Unidad emitió oficio número 063-2015 FMOC, dirigido a la Licda. (Información Confidencial), que consta a folio número ciento setenta y ocho frente, del presente expediente, cuyo oficio se refirió a que ante la solicitud de parte de la Docente antes referida, en cuanto a la extensión de fotocopias simples de toda la documentación que fuese siendo incorporada al presente proceso por el estudiante (Información Confidencial), así como la generada por esta Unidad mediante actas, se resolvió que las mismas le serían entregadas oportunamente.
20. El día veinte de octubre del año dos mil quince, esta Unidad notificó al estudiante (Información Confidencial), el oficio número 064-2015 FMOC, el cual consta a folio número ciento setenta y nueve frente y vuelto, del presente expediente, en cuyo oficio se resolvió declarar inadmisible el recurso de revisión presentado por el referido estudiante en fecha quince de octubre del año dos mil quince, recurso que fue interpuesto en contra de la resolución de esta Defensoría Universitaria contenida en oficio número 052-2015 FMOC, en relación a la improcedencia del diligenciamiento para realizar una prueba grafo técnica.
21. Con fecha veinte de octubre del año dos mil quince, esta Defensoría Universitaria notificó a ambas partes del presente proceso, oficio número 065-2015 FMOC, en el que se informó a las partes que en vista de la complejidad de los hechos denunciados, se resolvió la extensión del plazo para la fase de investigación, sin sobrepasar los seis meses, lo anterior con base al Art. 18 inciso segundo del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, diligencia que consta a folio número ciento ochenta frente, del presente expediente.
22. El día veinte de octubre del año dos mil quince, esta Unidad emitió oficio número 066-2015 FMOC, dirigido al estudiante (Información Confidencial), que consta a folio número ciento ochenta y seis frente, del presente expediente, cuyo oficio se refirió a que ante la solicitud de parte denunciante, en cuanto a la extensión de fotocopias simples de toda la documentación que fuese siendo incorporada al presente proceso por la Licda. (Información Confidencial), así como la generada por esta Unidad mediante actas, se resolvió que las mismas le serían entregadas oportunamente.
23. Con fecha veinte de octubre del año dos mil quince, esta Defensoría Universitaria, emitió oficio número 067-2015 FMOC, dirigido a la Licda. (Información Confidencial), en el cual consta la respuesta de esta Unidad a escrito presentado por la referida Docente en fecha dieciséis de octubre del año dos mil quince, referido a la modificación de interrogatorios para testigos de descargo; agilidad en el presente proceso; y la no grabación de declaraciones testimoniales, lo antes referido consta a folio número ciento ochenta y siete frente y vuelto, del presente expediente.
24. El día veinte de octubre del año dos mil quince, esta Defensoría Universitaria emitió oficio número 068-2015 FMOC, que consta a folio número ciento ochenta y ocho frente y vuelto, del presente expediente, el cual se dirigió al estudiante (Información Confidencial), en respuesta a escritos presentados ante esta Unidad en fechas dieciséis y diecisiete de octubre del año dos mil quince; referidos a reprogramación de declaración testimonial de Br. (Información Confidencial), solicitud de toma de declaración testimonial de un testigo por día; así como de mantener el método de interrogatorio realizado con referido testigo.
25. Con fecha veinte de octubre del año dos mil quince, esta Unidad emitió oficio número 069-2015 FMOC, dirigido a Lic. (Información Confidencial); Licda. (Información Confidencial) y Sr. (Información Confidencial),, todos/as en calidad de apoderados legales de la Licda. (Información Confidencial), en cuyo oficio se les notificó tenerlos por acreditados como apoderados de la referida Docente para las diligencias del presente proceso, así como de tenerse por señalado el lugar para recibir notificaciones, diligencia que consta a folio número ciento noventa y cuatro frente, del presente expediente.
26. El día veintiséis de octubre del año dos mil quince, esta Defensoría Universitaria emitió oficio número 070-2015 FMOC, dirigido a la Licda. (Información Confidencial), en el que se notificó la reprogramación de declaraciones testimoniales de Bachilleres (Información Confidencial) y (Información Confidencial), así como también se resolvió tener por prescindidas del presente proceso, las declaraciones testimoniales de los Bres. (Información Confidencial) y (Información Confidencial), esto en razón de solicitud en ese sentido de parte de la referida Docente, cuyo oficio consta a folio número doscientos cuatro frente y vuelto, del presente expediente.
27. Con fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, esta Unidad emitió oficio número 071-2015 FMOC, dirigido al estudiante (Información Confidencial), el cual consta a folio número doscientos cinco frente y vuelto, del presente expediente, en el que se notificó la improcedencia de solicitudes hechas a esta Unidad por el referido estudiante mediante escrito recibido en fecha veinte de octubre del año dos mil quince; cuyas solicitudes se refirieron a prorroga de toma de declaraciones testimoniales de descargo; y copias de grabaciones de audio de dichas declaraciones testimoniales.
28. El día veintiséis de octubre del año dos mil quince, esta Defensoría Universitaria, emitió oficio número 072-2015 FMOC, dirigido al (Información Confidencial), que consta a folio número doscientos seis frente, del presente expediente, oficio en el que se notificó tener por ofrecida la prueba documental que incorporó dicho estudiante mediante escrito recibido en fecha veintidós de octubre del año dos mil quince.
29. Con fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, esta Unidad emitió oficio número 073-2015 FMOC, dirigido a la Licda. (Información Confidencial), que consta a folio número doscientos siete frente, del presente expediente, cuyo oficio se refirió a la entrega de fotocopias simples de la documentación presentada al presente proceso por el estudiante (Información Confidencial), así como también fotocopias simples de actas de declaraciones testimoniales.
30. Con fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, esta Unidad emitió oficio número 074-2015 FMOC, dirigido al estudiante (Información Confidencial), que consta a folio número doscientos ocho frente, del presente expediente, cuyo oficio se refirió a la entrega de fotocopias simples de la documentación presentada al presente proceso por la Licda. (Información Confidencial), así como también fotocopias simples de actas de declaraciones testimoniales.
31. El día veintiséis de octubre del año dos mil quince, esta Defensoría Universitaria emitió oficio número 075-2015 FMOC, dirigido a la Licda. (Información Confidencial),, en respuesta a escrito de referida Docente presentado a esta Unidad en fecha veintitrés de octubre del año dos mil quince, referido a solicitud de programación de declaraciones de parte en días lunes, martes o miércoles, en razón de actividades académicas, lo anterior consta a folio número doscientos nueve frente, del presente expediente.
32. Con fecha veintinueve de octubre del año dos mil quince, esta Unidad emitió oficio número 077-2015 FMOC, dirigido a la Licda. (Información Confidencial), el cual consta a folio número doscientos veintiuno frente, del presente expediente, en el que se notificó tener por prescindida la declaración testimonial de la Br. (Información Confidencial), en razón de solicitud de referida Docente presentada a esta Unidad en fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince.
33. El día veintinueve de octubre del año dos mil quince, esta Defensoría Universitaria emitió oficio número 078-2015 FMOC, dirigido a ambas partes del presente proceso, en el que se notificó la convocatoria para rendir su declaración de parte, cuya diligencia consta a folio número doscientos veintidós frente, del presente expediente.
34. Con fecha tres de noviembre del año dos mil quince, esta Unidad emitió oficio número 081-2015 FMOC, dirigido al estudiante (Información Confidencial), el cual consta a folio número doscientos veinticuatro frente y vuelto, del presente expediente, referido oficio en respuesta a escrito presentado a esta Unidad por citado estudiante en fecha tres de noviembre del año dos mil quince, en el cual solicitó estar presente en la toma de declaración de parte de la Licda. (Información Confidencial); que esta Unidad tomase nota de la documentación presentada por referida Docente; y señalamiento de audiencia para ingresar a su perfil virtual en la red social Facebook y descargar la información presentada en CD de datos en fecha veintidós de octubre del año dos mil quince.
35. Con fecha diez de noviembre del año dos mil quince, esta Unidad emitió oficio número 082-2015 FMOC, dirigido al estudiante (Información Confidencial), que consta a folio número doscientos treinta y tres frente, del presente expediente, cuyo oficio se refirió a la entrega de fotocopias simples de la documentación presentada al presente proceso por la Licda. (Información Confidencial), así como también fotocopias simples de actas de declaraciones de parte y testimoniales.
36. Con fecha diez de noviembre del año dos mil quince, esta Unidad emitió oficio número 083-2015 FMOC, dirigido a la Licda. (Información Confidencial), que consta a folio número doscientos treinta y cuatro frente, del presente expediente, cuyo oficio se refirió a la entrega de fotocopias simples de la documentación presentada al presente proceso por el estudiante (Información Confidencial), así como también fotocopias simples de actas de declaraciones de parte y testimoniales.
37. El día veintitrés de noviembre del año dos mil quince, esta Unidad emitió oficio número 086-2015 FMOC, dirigido al estudiante (Información Confidencial), el cual consta a folio número doscientos treinta y ocho frente, del presente expediente, en el que se resolvió tener por ofrecida la prueba documental que el referido incorporó en escrito presentado a esta Unidad en fecha trece de noviembre del año dos mil quince, teniéndose así agregada dicha documentación al presente proceso, con la salvedad de que se aclaró que dicha documentación no correspondía a los hechos que esta Unidad se encontró investigando según oficio número 033-2015 FMOC.
38. Con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, esta Defensoría Universitaria emitió oficio número 088-2015 FMOC, dirigido a la Licda. (Información Confidencial), que consta a folio número doscientos treinta y nueve frente, del presente expediente, cuyo oficio se refirió a la entrega de fotocopias simples de la documentación presentada al presente proceso por el estudiante (Información Confidencial), en fecha trece de noviembre del año dos mil quince.

**DOCUMENTOS A VALORAR:**

1. Respuesta a la notificación de denuncia que consta en oficio número 033-2015 FMOC, de parte de la Licda. (Información Confidencial), la que consta de folio número treinta a cuarenta y cinco frente, del presente expediente.
2. Fotocopias simples de capturas de pantalla de grupo virtual en la red social Facebook, cuyo grupo responde a “Literature II”, las cuales fueron presentadas por la Licda. (Información Confidencial), mediante escrito recibido en esta Unidad en fecha veintisiete de agosto del año dos mil quince, lo cual consta de folio número cincuenta y cuatro a sesenta y seis frente, del presente expediente.
3. Fotocopias simples de capturas de pantalla del aula virtual utilizada para la asignatura de Literatura I, ciclo II-2014, las que fueron presentadas por la Licda. (Información Confidencial), mediante escrito recibido en esta Unidad en fecha veintisiete de agosto del año dos mil quince, lo cual consta de folio número sesenta y siete a setenta y tres frente, del presente expediente.
4. Dos CD de datos, presentados ante esta Unidad por el estudiante (Información Confidencial); uno en fecha veintisiete de agosto y otro en fecha veintidós de octubre del año dos mil quince, en los que constan capturas de pantalla de presuntas conversaciones con estudiantes del mismo grupo teórico de “Literatura I”, ciclo II-2014, en la red social Facebook.
5. Fotocopia simple de cuaderno propiedad del estudiante (Información Confidencial), el cual fue presentado ante esta Unidad por referido estudiante en fecha veintisiete de agosto del año dos mil quince, cuyo cuaderno corresponde al utilizado para la asignatura de “Literatura I” ciclo II-2014, el cual consta de folio número setenta y siete a ciento diez vuelto, del presente expediente.
6. Colector oficial de notas de la asignatura de “Literatura I” ciclo II-2014 impartido por la Licda. (Información Confidencial), el cual fue proporcionado por el Lic. (Información Confidencial), Administrador Académico de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en respuesta a oficio de esta Unidad número 048-2015 FMOC, el cual consta de folio número ciento veintidós a ciento veinticuatro frente, del presente expediente.
7. Acta de audiencia de fecha trece de octubre del año dos mil quince, la que fue realizada en presencia de ambas partes del presente proceso, en respuesta a la convocatoria contenida en oficio número 053-2015 FMOC, el objeto de dicha audiencia estuvo referido a accesar al grupo virtual en la red social Facebook, cuyo grupo responde al nombre de “Literature II”, para verificar y descargar la documentación publicada por el usuario “Jacky Hernandez”, correspondiente a la siguiente: “Books to be read prior the beginning of the course”; “How to read shakespeare”; “Criteria to evaluate presentations on literature dos mil catorce” y el documento publicado por el usuario “Eduardo Draven” correspondiente a “Oliver Twist”, lo anterior en razón de que ambas partes documentaron sus escritos con material publicado en el mismo grupo virtual antes referido, de los anteriores documentos se descargaron y se agregaron a las presentes diligencias, a excepción del correspondiente a “Oliver Twist” ya que correspondió al libro de dicha obra, y no así a algún programa relacionado con la asignatura en cuestión, por lo que constan anexos al acta referida únicamente los siguientes: “Books to be read prior the beginning of the course”; “How to read shakespeare”; “Criteria to evaluate presentations on literature dos mil catorce”, todo lo anterior consta de folio número ciento cincuenta a ciento cincuenta y seis frente, del presente expediente.
8. Acta de declaración testimonial de descargo del Br. (Información Confidencial), cuya audiencia fue realizada en fecha quince de octubre del año dos mil quince, diligencia que fue desarrollada con base a los Arts. 18; 19 y 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, la que consta de folio número ciento sesenta y dos al ciento sesenta y cinco frente, del presente expediente.
9. Acta de declaración testimonial de descargo de la Br. (Información Confidencial), cuya audiencia fue realizada en fecha dieciséis de octubre del año dos mil quince, diligencia que fue desarrollada con base a los Arts. 18; 19 y 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, la que consta de folio número ciento sesenta y nueve al ciento setenta y uno vuelto, del presente expediente.
10. Escrito recibido en esta Unidad en fecha dieciséis de octubre del año dos mil quince, suscrito por el Lic. (Información Confidencial), Linares; Licda. (Información Confidencial), y Sr. (Información Confidencial), en el que solicitaron tenerse por agregados al presente proceso como apoderados legales de la Licda. (Información Confidencial) y para tal efecto anexaron fotocopia simple del testimonio en el cual consta el instrumento notarial identificado como poder general judicial y administrativo, lo anterior consta de folio número ciento setenta y dos al ciento setenta y tres frente, del presente expediente.
11. Acta de declaración testimonial de descargo de la Br. (Información Confidencial), cuya audiencia fue realizada en fecha veinte de octubre del año dos mil quince, diligencia que fue desarrollada con base a los Arts. 18; 19 y 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, la que consta de folio número ciento ochenta y uno al ciento ochenta y dos vuelto, del presente expediente.
12. Acta de declaración testimonial de descargo de la Br. (Información Confidencial), cuya audiencia fue realizada en fecha veinte de octubre del año dos mil quince, diligencia que fue desarrollada con base a los Arts. 18; 19 y 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, la que consta de folio número ciento ochenta y nueve al ciento noventa y dos frente, del presente expediente.
13. Acta de declaración testimonial de descargo del Br. (Información Confidencial), cuya audiencia fue realizada en fecha veintitrés de octubre del año dos mil quince, diligencia que fue desarrollada con base a los Arts. 18; 19 y 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, la que consta de folio número doscientos al doscientos tres vuelto, del presente expediente.
14. Actas de declaraciones testimoniales de descargo, de Bres. (Información Confidencial) y (Información Confidencial), cuyas audiencias fueron realizadas en fecha veintisiete de octubre del año dos mil quince, diligencias que fueron desarrolladas con base a los Arts. 18; 19 y 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, las que constan de folio número doscientos diez al doscientos quince vuelto, del presente expediente.
15. Acta de declaración testimonial de descargo de la Br. (Información Confidencial), cuya audiencia fue realizada en fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, diligencia que fue desarrollada con base a los Arts. 18; 19 y 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, la que consta de folio número doscientos dieciocho al doscientos veinte frente, del presente expediente.
16. Actas de declaraciones de ambas partes del presente proceso, cuyas audiencias fueron realizadas en fecha cuatro de noviembre del año dos mil quince, diligencias que fueron desarrolladas con base a los Arts. 18; 19 y 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, las que constan de folio número doscientos veinticinco al doscientos treinta y dos frente, del presente expediente.

**CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURÍDICO.**

Esta Defensoría Universitaria previa valoración de la prueba vertida en el presente proceso jurídico, ante los hechos denunciados por el estudiante (Información Confidencial), en contra de la Licda. (Información Confidencial), conviene para un mejor análisis y abordaje, con base al oficio de esta Unidad número 033-2015 FMOC, separar cada hecho denunciado de la forma siguiente:

Primer hecho denunciado: *“En la penúltima evaluación de la asignatura de “Literatura I” ciclo II-2014, la cual fue con base a la obra “A tale of two cities”, se obtuvo una calificación grupal de dos punto cero, y que en la misma no se les entregó nada por escrito sobre los criterios de evaluación que reflejara los errores cometidos en la actividad evaluativa, ya que solamente se expresó de forma oral, y que con la evaluación de la obra “A christmas carol”, la que se brindó como segunda oportunidad, de igual forma no se entregó hoja de criterios por escrito para la asignación de notas”.*

Sobre este hecho se pudo comprobar que efectivamente en la asignatura “Literatura I” ciclo II-2014 se realizó una evaluación la cual correspondió a la obra “A tale of two cities” y que posteriormente se realizó otra evaluación de la obra “A christmas carol”, que según declaraciones testimoniales anexas a las presentes diligencias evidencian que se realizaron dichas actividades evaluativas de forma grupal pero en su calificación las mismas fueron de forma individual y que si se les entregó de forma escrita la hoja en donde contemplaba los aspectos o criterios de evaluación, lo antes dispuesto con base a testimonios de los Bachilleres: (Información Confidencial), (Folio ciento sesenta y tres frente, al ciento sesenta y cuatro vuelto); (Información Confidencial), (Folio ciento ochenta y uno vuelto; y ciento ochenta y dos frente); (Información Confidencial), (Folio ciento ochenta y nueve vuelto y ciento noventa frente); (Información Confidencial), (Folio doscientos uno frente y vuelto) y declaración de parte denunciada (Información Confidencial), (Folio doscientos veintiséis frente y vuelto).

En el caso del testimonio brindado por la Br. (Información Confidencial), (Folio ciento setenta frente y vuelto), a repreguntas de la parte denunciada expresa que la primera nota (A tale of two cities) fue grupal y la segunda nota (A christmas carol) fue individual sin embargo agrega en su declaración que esto se debió a que si la segunda nota se hacía de forma grupal se iba a considerar injusto pues algunos integrantes del grupo no trabajaban de la misma forma o bien no se esforzaban como los demás, dejando entrever que en la primera nota (A tale of two cities) hubieron integrantes que no mostraron un rendimiento óptimo en su desarrollo, asimismo a repregunta de la Licda. (Información Confidencial), se deja en manifiesto que en la primera evaluación todos los integrantes del grupo salieron mal, y que no hubo excepción alguna, lo cual evidencia que pese a que existiera interpretación de que en razón de que todos los/as integrantes tuviesen aparentemente la misma nota, responde al criterio de evaluación en que todos/as tuvieron el mismo desempeño que para el caso no fue el más óptimo y que de igual forma la calificación se realizó de manera individual, lo anterior se sustenta con el testimonio de la Br. (Información Confidencial), (Folio ciento ochenta y dos frente) quién expresó que todos obtuvieron la misma nota en “A tale of two cities” pero fue porque no se encontraron preparados para realizar la misma, y por lo tanto obtuvieron baja calificación, cuyos argumentos se fortalecen con la declaración del Br. (Información Confidencial), que a repreguntas de la parte denunciante (Folio doscientos dos frente) expresó que en “A tale of two cities” todos fallaron en los diálogos; se les olvidó, y por lo tanto salió mal, así como también abona a lo antes referido, lo manifestado en declaración de parte denunciada (Folio doscientos veintiséis frente), en la que se hace constancia de que la calificación para todos/as los/as integrantes del grupo para la evaluación de la obra “A tale of two cities” fue la misma, ya que correspondió al mal rendimiento en el desarrollo de dicha obra de parte de todo el grupo sin excepción alguna.

Sobre el aspecto anterior es importante recalcar que testigos Bachilleres (Información Confidencial), (Folio ciento sesenta y cuatro frente); (Información Confidencial), (Folio ciento ochenta y dos frente); (Información Confidencial), (Folio ciento noventa frente); (Información Confidencial), (Folio doscientos uno frente); (Información Confidencial), (Folio doscientos once vuelto); (Información Confidencial), (Folio doscientos catorce vuelto); y declaración de parte denunciada (Folio doscientos veintiséis vuelto y doscientos veintisiete frente) dejaron manifestado a esta Defensoría Universitaria que el desempeño del estudiante (Información Confidencial), para la segunda evaluación (A christmas carol), fue malo, razón por la cual desde un criterio eminentemente pedagógico no corresponde responsabilizar en la calificación a los demás miembros integrantes que desarrollaron dicha evaluación en conjunto, pues se trata de analizar y evaluar el desempeño individual de cada alumno en ese tipo de actividades evaluativas máxime cuando el desempeño entre todos/as no ha sido el mismo o similar, pues se trata de incentivar el desarrollo profesional del estudiante, recompensando a aquel que ha superado las expectativas de la evaluación correspondiente, por lo que en casos como el que nos corresponde, calificar de forma grupal cuando el desempeño ha sido variable entre los miembros integrantes de un grupo de trabajo, desnaturaliza la calificación objetiva de la evaluación pues se comprobó que existió un desempeño malo por parte de uno de sus integrantes, para el caso del estudiante (Información Confidencial), por lo que pese a establecerse una calificación grupal no sería procedente la misma, pues el desempeño de cada estudiante, al menos para la evaluación antes referida fue diferente en cada uno/a de quienes desarrollaron la misma, consecuentemente lo cual se vio reflejado en la asignación de calificaciones.

Respecto a la entrega de hojas de calificación en ambas evaluaciones (A tale of two cities y A christmas carol), esta Unidad comprobó que fueron entregadas a un representante de cada grupo de trabajo, así se hace constar por declaraciones testimoniales de los Bachilleres: (Información Confidencial), (Folio ciento sesenta y cuatro frente y vuelto); Claudia Verónica Gómez Murillo (Folio ciento ochenta y nueve vuelto y ciento noventa frente); (Información Confidencial), (Folio doscientos uno vuelto); Br. (Información Confidencial), (Folio doscientos once frente).

Importante mencionar que para el caso de la evaluación de la obra “A christmas carol”, en vista de haber sido la última evaluación para la asignatura de “Literatura I” ciclo II-2014, la entrega del instrumento de calificación corresponde a petición de parte interesada, no así de forma oficiosa de parte del Docente titular, lo antes mencionado según lo dispuesto en el Art. 140 literal “c” del Reglamento de la Gestión Académico Administrativo de la UES, y pese haberse comprobado que para ambas evaluaciones en controversia se entregó los instrumentos debidamente calificados, no se tuvo de parte de esta Unidad elemento probatorio de parte del estudiante (Información Confidencial), en haber solicitado a la Docente titular, la entrega del instrumento de calificación para la evaluación de la obra “A christmas carol”; cabe rescatar sobre este punto que la acción de entrega de parte de la Licda. (Información Confidencial), de los instrumentos calificados de ambas evaluaciones antes referidas a un representante de grupo, obedece a que las mismas se desarrollaron de forma grupal, asimismo la disposición antes citada no hace referencia alguna a que sea entregado el instrumento calificado estrictamente de forma directa e individual a cada alumno/a, solamente el legislador hace la diferencia para el supuesto de la última evaluación correspondiente, la cual ya se establece por la disposición legal antes mencionada que debe solicitarse de forma individual al Docente titular, lo cual se ha evidenciado no se realizó de parte del estudiante (Información Confidencial).

Únicamente en declaración testimonial de la Br. (Información Confidencial), (Folio doscientos once frente), pese a manifestar que las calificaciones en ambas evaluaciones (A tale of two cities y A christmas carol) fueron de forma individual, en relación a la hoja de evaluación para la obra “A tale of two cities” manifestó no saber si a un integrante de su grupo de trabajo le quedo dichas hojas, por lo que conoció su nota de forma oral, y que no mostró interés en conocer la nota de los demás integrantes ni asimismo sobre el documento de evaluación, que solamente para el caso de la evaluación de la obra “A christmas carol” les comento la Licda. (Información Confidencial), que dichas hojas de evaluación con sus criterios respectivos, fueron entregados al Br. (Información Confidencial), sin embargo expresó la Br. (Información Confidencial), no se interesó en pedir la misma; y en la declaración de Br. (Información Confidencial), (Folio doscientos trece vuelto y doscientos catorce frente) manifestó que todas las evaluaciones se realizaron de forma individual y que no le consta si al grupo al que perteneció el estudiante(Información Confidencial), la Docente les haya entregado la hoja de criterios con sus respectivas calificaciones, ya que las mismas siempre se han entregado a un representante de cada grupo de trabajo, lo anterior porque dicho testigo agregó en su declaración que el denunciante no fue compañero de grupo en las evaluaciones respectivas de la asignatura de “Literatura I” ciclo II-2014, lo que presupone que se conocía previamente por todos/as los alumnos/as de la forma de entrega que hacía la Licda. (Información Confidencial), frente a las evaluaciones que se desarrollaban de forma grupal respecto del instrumento que contenía los criterios de evaluación con sus calificaciones correspondientes.

En el supuesto en que los demás grupos de trabajo en la asignatura de “Literatura I”, ciclo II-2014 obtuviesen mismas notas en la calificación de las evaluaciones correspondientes a la unidad de aprendizaje antes referida corresponde según respuesta a la denuncia de parte de la Licda. (Información Confidencial), (Folio treinta y uno frente) a un aspecto coincidente en el rendimiento mostrado por los estudiantes en cada grupo de trabajo, sin embargo en esta Unidad, con base a argumentaciones anteriores ya se ha dejado manifestado y comprobado que las evaluaciones fueron determinadas en ser calificadas de forma individual, de lo que también abonar que incluso el testigo Br. (Información Confidencial), (Folio doscientos trece vuelto y doscientos catorce frente) manifestó que todas las evaluaciones se realizaron de forma individual, dato importante en razón de que es uno de los testigos que expresó no haber sido compañero de grupo del estudiante (Información Confidencial), lo que también es importante mencionar que lo antes referido en cuanto a calificaciones presuntamente grupales de otros grupos de trabajo diferentes al que perteneció el denunciante, no existieron elementos de prueba que refutasen dichos extremos, ni asimismo pusieran en juicio de duda el rendimiento parejo que los integrantes de los otros grupos desarrollaron en las evaluaciones correspondientes, por el contrario como ya se hizo constancia, correspondió a criterios de calificación de forma individual, y más en especial atención para el grupo del estudiante (Información Confidencial), en la calificación de la obra “A christmas carol” por el mal desempeño que este tuvo en la misma y que en los demás integrantes de su grupo de trabajo fue variable el rendimiento de cada uno, razón por la que obtuvieron diferentes notas, lo que en argumentos anteriores ya fue establecido por declaraciones testimoniales, por lo que, no ha existido un trato desigualitario como ha sido planteado por la parte denunciante, por tanto no se ha infringido el Art. 3 inciso primero de la Constitución de la República, por el contrario se cumpliría el presupuesto de la desigualdad, que por el bajo desempeño de uno o más integrantes del grupo de trabajo se perjudique en su calificación a los que sí tuvieron un desempeño deseado, pues de ser el caso la calificación para que sea objetiva debe ser acorde al rendimiento de cada estudiante, y por lo tanto las notas también serán variables si el desempeño del estudiante así lo ha sido al momento de haber desarrollado una actividad evaluativa.

Asimismo vale establecer en este punto, que la evaluación correspondiente al libro “A christmas carol” correspondió a una segunda oportunidad que brindo la Licda. (Información Confidencial), a los integrantes del grupo que desarrollaron la obra “A tale of two cities” en cuyo grupo perteneció también el estudiante (Información Confidencial), lo que fue comprobado con base a respuesta a esta Unidad de parte de la Licda. (Información Confidencial), a la denuncia establecida por el estudiante (Información Confidencial), (Folio treinta y uno frente); declaraciones testimoniales de Bachilleres: (Información Confidencial), (Folio ciento sesenta y cuatro frente); (Información Confidencial), (Folio ciento setenta frente); (Información Confidencial), (Folio ciento ochenta y dos frente); (Información Confidencial), (Folio ciento noventa frente); (Información Confidencial), (Folio doscientos uno frente); (Información Confidencial), (Folio doscientos once frente); (Información Confidencial), (Folio doscientos trece vuelto); y declaración de parte denunciada (Folio doscientos veintiséis frente), siendo de esta forma que dicha evaluación correspondió a una transgresión del Art. 152 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativo de la UES, pues fue una evaluación que no estuvo contemplada en el programa de asignatura correspondiente, que surge a manera de repetir la prueba evaluativa reprobada consistente en la obra “A tale of two cities”, incumpliendo de esta forma todos los elementos procedimentales que establece el precepto jurídico antes referido.

Concluir sobre este punto, que el único elemento probatorio que sustenta el hecho denunciado se encuentra en la declaración de parte rendida por el estudiante (Información Confidencial), que consta a folio número doscientos treinta frente y vuelto, del presente expediente.

Segundo hecho denunciado: *“Terminada la presentación de la obra “A christmas carol” estando en el Departamento de Idiomas, la Licda. (Información Confidencial), llama al estudiante (Información Confidencial), a lo cual asistió, y que en ese momento se le mostró por la referida Docente, una hoja donde estaban los nombres y las notas de todos los integrantes de su grupo de trabajo, de lo que manifestó el estudiante (Información Confidencial), observó su nota la cual era dos punto cero, a lo que acto seguido dispuso dicho estudiante que la Docente le mencionó “No me va a reclamar”, de lo que considero el estudiante (Información Confidencial), un acto de violencia psicológica”*.

Sobre este punto vale establecer que esta Unidad no recibió mayores elementos probatorios por las partes, que refutasen o fortalecieran el supuesto denunciado, más que las declaraciones de ambas partes que constan en las presentes diligencias, por la Licda. (Información Confidencial), constan a folio número treinta y dos frente; y declaración de parte denunciada a folio número doscientos veintisiete frente, por parte del estudiante (Información Confidencial), consta en su denuncia a folio dos frente; y declaración de parte denunciante a folio número doscientos treinta frente; cuyos argumentos dispuestos por ambas partes son contrapuestos entre sí, situación por la cual a esta Unidad se le imposibilita valorar con certeza y objetividad si existió o no tal hecho denunciado, así como también se dificulta la obtención de medios de prueba que conduzcan a la verdad sobre tal supuesto, ya que según declaración de parte denunciante antes referida, el testigo presencial de dicho evento fue presuntamente el Lic. (Información Confidencial), quién según declaración del estudiante (Información Confidencial), fue Docente del Departamento de Idiomas y que el mismo ya no se encuentra laborando en el Departamento antes referido, por tanto esta Unidad no pudo comprobar los extremos del presente hecho denunciado ni asimismo se ofrecieron medios de prueba por las partes relacionados al presente punto.

Tercer hecho denunciado: *“En el programa de asignatura de “Literatura I” ciclo II-2014, no se contempló en su totalidad el desarrollo completo de dicha unidad de aprendizaje, en el sentido que no se enumeraron los libros a leer durante todo el ciclo académico antes mencionado, sino que solamente se hizo mención de aquellos libros que sirvieron para iniciar dicho ciclo”*.

En este apartado se hace referencia por el denunciante que los libros para iniciar el ciclo académico correspondiente, fueron los que constan en el presente expediente a folio número trece vuelto y catorce frente, cuyo documento se encuentra anexo a la denuncia que el estudiante (Información Confidencial), hiciese ante esta Unidad, cuyos libros contenidos en dicho documento responden a: “Romeo and Juliet”; “Pride and Prejudice”; “Oliver Twist”; “Great Expectations”; “The Mayor of Casterbridge”; y “The Thornbird”, vale mencionar que el referido documento se compartió en un grupo de la red social “Facebook”, creado con el fin de que aquellos estudiantes miembros a dicho grupo pudiesen observar todo el material publicado, lo cual consta en diligencias realizadas por esta Unidad en fecha trece de octubre del año dos mil quince, audiencia desarrollada con ambas partes, en la que se descargó y anexó a las diligencias del presente expediente, documentación publicada en dicho grupo virtual, entre las que destaca el documento titulado “Books to be read prior the beginning of the course”, cuyo documento es idéntico en todas sus partes al anexado a la denuncia de parte del estudiante (Información Confidencial), y que contiene los mismos libros antes mencionados, lo anterior consta de folio número ciento cincuenta frente al ciento cincuenta y dos vuelto.

Por otra parte, la Licda. (Información Confidencial), en su respuesta a la denuncia del estudiante (Información Confidencial), anexa el programa de asignatura de “Literatura I” ciclo II-2014 que presumiblemente fue utilizado para desarrollar dicha unidad de aprendizaje, lo que consta a folio treinta y cinco frente al cuarenta y uno frente, en cuyo documento aparece en un apartado final el título “Books to be read during the semester”, en cuyo apartado contempla todos los libros antes referidos, a excepción del libro “Oliver Twist”.

Esta Unidad mediante la declaración testimonial del Br. (Información Confidencial), (Folio ciento sesenta y cuatro vuelto); pudo comprobar, previa vista de los documentos referidos al programa de asignatura de “Literatura I” ciclo II-2014, proporcionado por la Licda. (Información Confidencial) y del proporcionado por el estudiante (Información Confidencial), los cuales ambos, antes ya fueron descritos anteriormente, en dicho testimonio se estableció que para el desarrollo de la unidad de aprendizaje antes referida, el documento proporcionado por la Licda. (Información Confidencial), fue el que se conoció, agregando que también conoció del documento a que refirió el denunciante titulado como “Books to be read prior the beginning of the course”, pero recalcando que el mismo fue dado a conocer por la Docente titular a manera de orientación del estudiante previo al abordaje de la asignatura de Literatura I, no así fue dado a conocer en forma de programa de la unidad de aprendizaje antes referida.

En el caso de los testimonios de las Bres. (Información Confidencial), (Folio ciento ochenta y dos frente); (Información Confidencial), (Folio ciento noventa frente y vuelto); y (Información Confidencial), (Folio doscientos once frente y vuelto) son enfáticas en manifestar pese a expresar que conocieron del programa de la asignatura de “Literatura I” ciclo II-2014 por parte de la Licda. (Información Confidencial), agregan no recordar los aspectos o elementos que contemplaba y que en cuanto al documento que contenía la lista de libros para iniciar el ciclo no fue considerado programa de dicha asignatura.

En su lugar los testigos Bres. (Información Confidencial), Folio doscientos uno vuelto); y (Información Confidencial), (Folio doscientos catorce frente y vuelto) expresan haber conocido el programa de asignatura por parte de la Licda. (Información Confidencial), agregando que sobre el presunto programa que se dio antes de iniciar ciclo corresponde a una lista de libros que se dan antes de empezar la asignatura y que van agregados al programa que la Docente presentó el primer día de clases, por lo que no fue conocido como programa.

La testigo Br. (Información Confidencial), (Folio doscientos dieciocho vuelto y doscientos diecinueve frente), respecto al presunto programa de asignatura que hace relación el denunciante, expresó en su declaración que solo se trató de un listado de libros no así de un programa de asignatura de “Literatura I”, que el programa como tal, lo entrega la Docente al inicio de ciclo, cabe resaltar que el presente testimonio, según declaración de la Br. (Información Confidencial), fue la persona encargada de administrar el grupo virtual de la red social Facebook, en el cual la administración del mismo fue concedida de parte de la Licda. (Información Confidencial), para publicar contenido y material relacionado a la asignatura de “Literatura I” ciclo II-2014, cuyo grupo virtual estuvo destinado para ambos grupos teóricos de dicho ciclo a cargo de la Docente antes referida, de lo que también dicha testigo expresó que el estudiante (Información Confidencial), perteneció a dicha plataforma virtual, por lo que se presupone tuvo acceso a todo lo publicado en dicho grupo virtual.

Anteriores declaraciones concuerdan con lo expresado por la Licda. (Información Confidencial), en su declaración de parte ante esta Unidad (Folios doscientos veintiséis vuelto; doscientos veintisiete y doscientos veintiocho frente), en que el supuesto programa que hace relación el denunciante, solo fue una lista de libros que se brinda a los estudiantes previo al inicio de clase con el objeto de irse familiarizando con el hábito de lectura que exige la unidad de aprendizaje.

En razón de los anteriores argumentos esta Defensoría Universitaria pudo comprobar con certeza, mediante la prueba testimonial y documental vertida en el presente proceso, que el documento titulado “Books to be read prior the beginning of the course” proporcionado por la parte denunciante, no fue conocido por los estudiantes de “Literatura I” ciclo II-2014 como un programa de dicha asignatura, más bien solo como una lista de libros, orientativa, con el objeto de preparación para el abordaje de dicha materia, no obstante según las declaraciones testimoniales antes relacionadas, hacen hincapié en haber recibido el programa de asignatura correspondiente por parte de la Licda. (Información Confidencial), y que según testimonio del Br. (Información Confidencial), dicho documento corresponde al proporcionado a las presentes diligencias de parte de la Licda. (Información Confidencial), (Folio treinta y cinco frente al cuarenta y uno frente), que previo análisis de dicho documento, contempla los aspectos básicos que debe contener un programa de unidad de aprendizaje, incluyendo el desarrollo de libros que serían parte del ciclo académico correspondiente a excepción únicamente de “Oliver Twist” que solo aparece señalado en el documento titulado “Books to be read prior the beginning of the course”; no obstante se comprobó que no solo se hizo mención de los libros para iniciar ciclo como lo estableció el denunciante, sino también de otros libros, los que fueron contemplados en el programa de asignatura antes citado y los que según este referido documento sirvieron para leer durante el semestre correspondiente, por lo que no se tienen los elementos probatorios contundentes que comprueben con certeza vulneración a los Arts. 94, 132 inciso segundo, 135 literales “b” y “c”, 137 y 139 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración de la prueba presentada y la facultad que me confieren los Artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, **DECLÁRESE SIN RESPONSABILIDAD a la Licda.** **(Información Confidencial), Docente del Departamento de Idiomas de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente,** respecto a los hechos denunciados consistentes en que la penúltima evaluación de la asignatura de “Literatura I” ciclo II-2014, la cual fue con base a la obra “A tale of two cities”, se obtuvo una calificación grupal de dos punto cero, y que en la misma sobre los criterios de evaluación no se les entregó nada por escrito que reflejara los errores cometidos en la actividad evaluativa, ya que solamente se expresó de forma oral, y que con la evaluación de la obra “A christmas carol”, de igual forma no se entregó por escrito hoja de criterios para la asignación de notas; por haber comprobado a través de la prueba documental y testimonial que las calificaciones a ambas evaluaciones fueron establecidas de forma individual; así como también de la existencia de hoja de criterios de dichas evaluaciones que contemplaron la calificación de todos los miembros integrantes del grupo de trabajo que desarrollaron dichas actividades, las que fueron entregadas de parte de la Licda. (Información Confidencial), a un miembro representante de dicho grupo de trabajo, no obstante que en la última evaluación “A christmas carol”, dicha hoja de criterios debió solicitarse por parte interesada, sin embargo dicha solicitud no fue comprobada por la parte denunciante en haberse realizado la misma, de lo cual mencionar que el hecho de haber entregado el instrumento calificado a un representante de grupo de trabajo al cual perteneció el estudiante (Información Confidencial), obedece a que las evaluaciones se realizaron de forma grupal, siendo válido el poder realizar dichas acciones, ya que el Art. 140 literal “c” del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, no especifica la entrega del instrumento calificado se realice de forma individual y directa al alumno/a; a excepción únicamente para la última evaluación la cual debe solicitarse de forma individual al Docente titular; asimismo sobre el hecho denunciado referido a que terminada la presentación de la obra “A christmas carol” estando en el Departamento de Idiomas, la Licda. (Información Confidencial), llama al estudiante (Información Confidencial), a lo cual asistió, y que en ese momento se le mostró por la referida Docente, una hoja donde estaban los nombres y las notas de todos los integrantes de su grupo de trabajo, de lo que manifestó el estudiante (Información Confidencial), observó su nota la cual era dos punto cero, a lo que acto seguido dispuso dicho estudiante que la Docente le mencionó “No me va a reclamar”, de lo que consideró el estudiante (Información Confidencial), un acto de violencia psicológica; esta Defensoría Universitaria, en las presentes diligencias, no logró obtener elementos de prueba adicionales a las declaraciones de ambas partes, que permitieran a esta Unidad descubrir la verdad de lo acontecido, así como también por la naturaleza del hecho se imposibilito de parte de esta Unidad realizar investigación oficiosa al respecto; por último el hecho denunciado que en el programa de asignatura de “Literatura I” ciclo II-2014, no se contempló en su totalidad el desarrollo completo de dicha unidad de aprendizaje, en el sentido que no se enumeraron los libros a leer durante todo el ciclo académico antes mencionado, sino que solamente se hizo mención de aquellos libros que sirvieron para iniciar dicho ciclo, se comprobó de parte de esta Unidad que la Licda. (Información Confidencial), entregó al inicio de ciclo el correspondiente programa de asignatura con la enumeración de libros que iban a leerse durante el desarrollo del ciclo II-2014, aparejado al anterior documento también pudo comprobarse que dicha Docente entregó el documento que relacionó en su denuncia el estudiante (Información Confidencial), sin embargo se comprobó que solamente se trató de un listado de libros, orientativo y de preparación para el estudiante para el abordaje del ciclo respectivo, no así fue dado a conocer como programa de asignatura.

**DECLÁRESE CON RESPONSABILIDAD a la Licda. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Idiomas de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente,** por haber efectuado una segunda evaluación “A christmas carol” en forma de repetición por el mal resultado obtenido por los alumnos/as que desarrollaron la evaluación “A tale of two cities”, debido a que dicha repetición no cumplió con los parámetros procedimentales establecidos en el Art. 152 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativo de la Universidad de El Salvador.

**RECOMENDACIONES.**

**A la Licda.** **(Información Confidencial):**

1. Para el caso de repetición de pruebas sumativas, si son procedentes las mismas, someterse a la aplicabilidad del Art. 152 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativo de la Universidad de El Salvador, y abstenerse de realizar pruebas evaluativas diferentes a las no contempladas dentro del programa de asignatura correspondiente, que sustituyan la calificación de una prueba ya realizada, pues para dichos casos existe la aplicabilidad del precepto jurídico antes señalado.
2. De conformidad a lo regulado en el Art. 94 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativo de la Universidad de El Salvador, disponer en el programa de asignatura con exactitud todos los elementos que servirán para desarrollar el ciclo académico correspondiente, pues es el documento oficial por el cual se hace la oferta al alumno/a de lo que este recibirá como servicio educativo, lo anterior en razón de haberse comprobado por esta Unidad que la obra “Oliver Twist” no fue consignada en el programa de la asignatura de “Literatura I” ciclo II-2014.

**A Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente:**

1. Se traslada a ustedes la presente resolución para que, con base a sus facultades legales, valoren lo pertinente en relación a los hechos establecidos y los resultados de las diligencias investigativas realizadas por esta Unidad en el presente expediente.

Notifíquese a las partes y con base al Art. 22 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, désele seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones en el plazo de treinta días después de notificada la presente resolución.

Mdh. Claudia María Melgar de Zambrana.

Defensora de los Derechos Universitarios.

NOTA: Según los Arts. 22 y 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, se podrá interponer recurso de revisión, siempre que **lo solicite fundadamente la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida.**